



Valledupar, Cesar, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 200014003005-2022-000302-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860,034,313-7

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA ORLANDO LIÑAN S.A.S., NIT. 900,820,803-0, y ORLANDO ANDRÉS LIÑAN GARCÍA, C.C. 1,065,595,219

DECISION: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO:

BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial designado por el endosatario en procuración COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S C.A.C. ABOGADOS S.A.S., promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la ORGANIZACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA ORLANDO LIÑAN S.A.S., representada legalmente por el señor JAIR ALFONSO LÓPEZ PÉREZ, C.C. 1065589838, y de ORLANDO ANDRÉS LIÑAN GARCÍA, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré No. 1 (Formulario 1122202), suscrito el 27 de septiembre de 2019.

SE CONSIDERA PARA RESOLVER:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT, 860.002.964-4, en contra la ORGANIZACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA ORLANDO LIÑAN S.A.S., NIT. 900,820,803-0, y del señor ANDRÉS LIÑAN GARCÍA, C.C. 1,065,595,219, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS pesos (\$51137352), por concepto del saldo de capital insoluto.

ii) INTERESES CORRIENTE: Causados desde el 27 de septiembre de 2019, hasta 25 de mayo de 2022, respectivamente, a la tasa máxima legal mensual vigente.

iii). Intereses Moratorios: desde el 26 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

iv). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cenodoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la ley 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cenodoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al (a la) doctor (a) CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, C.C. No. 93,134,714, y T.P. No. 149,167, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21226f0327ae9e02a6817720d78cb087c71694b3f9796d12aa3d8e49bb02ed2**

Documento generado en 07/02/2023 05:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>